

los número 1 y 2 de la disposición primera, proponiendo a la Universidad elegida por cada candidato en su solicitud la expedición del título de Diplomado en Podología cuando la evaluación sea positiva, a tal fin, la Comisión establecerá los criterios de evaluación oportunos.

2. Dicha Comisión será convocada por la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia y estará constituida por cinco miembros, Profesores de Universidad, de áreas correspondientes a las establecidas en las directrices generales propias de los planes de estudio de Podología, nombrados por el Director general, quien, a su vez, designará al Presidente de la misma.

Cuarto.—Los interesados a que se refieren las disposiciones primera y segunda, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, podrán solicitar de la Universidad elegida la expedición del título de Diplomado en Podología.

A la solicitud para la expedición del título se deberán acompañar los documentos siguientes:

Título de Practicante, Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería y Diploma de Podólogo.

Documento nacional de identidad.

Certificación en la que se haga constar que reúne una de las circunstancias segunda, tercera o cuarta que figuran en la disposición segunda.

Los títulos que se expidan se ajustarán al modelo del anexo II a la presente Orden y harán constar que se han obtenido de conformidad con lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por las Universidades afectadas se arbitrarán los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, debiendo establecer durante el plazo de cinco años, a contar de la publicación de la misma, al menos, una convocatoria anual para lo señalado en la disposición primera, dos.

En las sucesivas convocatorias para la evaluación de los currículum y realización de los trabajos a que se refiere la disposición primera, las Universidades afectadas podrán limitar el número de solicitudes, adecuándolo a la programación de la actuación de la Comisión evaluadora y a las posibilidades de tutela de los trabajos.

Segunda.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO I

Antigüedad profesional.

Ejercicio de docencia en Escuelas de Podología.

Publicaciones.

Participación activa acreditada en Congresos, Conferencias y Simposios.

Cursillos de especialización, actualización y perfeccionamiento profesional en el campo de la Podología.

Conferencias pronunciadas o ponencias presentadas en actos celebrados en relación con la Podología.

Otros méritos, estudios y actividades.

Universidad en la que solicitan la expedición del título (sólo entre aquellas en las que se imparten estudios de Podología).

ANEXO II

Título universitario oficial de Diplomado en Podología obtenido por el sistema de convalidación regulado en la presente Orden.

Juan Carlos I, Rey de España, y, en su nombre el Rector de la Universidad, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas en la actual legislación, don, nacido el, en, de nacionalidad, ha justificado que reúne los requisitos exigidos en la Orden de («Boletín Oficial del Estado»), para la convalidación de su título de, y diploma de Podólogo, expide el presente título de

DIPLOMADO EN PODOLOGIA

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en a de de

El/la interesado/a,

El Rector,

El/la Jefe/a de la Unidad de Títulos,

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26989 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1993.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 1993 remitidas por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre;

Resultando que la remisión de la relación de fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983;

Considerando que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas comunicadas, en consonancia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983 y en el artículo 10 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de forma tal que, junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas, se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto;

Considerando que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983 se encuentra la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas de ámbito nacional y de Comunidad Autónoma que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

